

# ACUERDO No. 01 de 2012

**“Por medio del cual se establecen los procedimientos para la  
aprobación de Acuerdos y Protocolos Operativos”**

## Contenido

1.	OBJETIVOS.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
2.	AMBITO DE APLICACIÓN .....	2
3.	DEFINICIONES.....	3
4.	ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS Y ACUERDOS OPERATIVOS .....	3
5.	CONSULTA PÚBLICA DE PROTOCOLOS Y ACUERDOS OPERATIVOS .....	4
6.	APROBACION DE PROTOCOLOS Y ACUERDOS OPERATIVOS.....	4

<b>Fecha de aprobación:</b>	de 2012	
<b>No. reunión CNOGas</b>		
<b>Presidente:</b>		
<b>Asesor Jurídico:</b>	NPG	
<b>Secretario Técnico:</b>	RRC	

El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, de conformidad con lo establecido en la Ley 401 de 1997, en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2010 y considerando:

- a) Que el presente acuerdo fue sometido a consulta pública por un período superior a los 30 días, según lo establecido en la reunión No. 088 del CNOGas;
- b) Que mediante comunicación CREG S-2011-009596 del 20 de diciembre de 2011 la Comisión de Regulación de Energía y Gas solicitó aclarar el numeral 6 de la propuesta de Acuerdo formulada por el CNOGas a la Comisión;
- c) Que en la comunicación arriba señalada la CREG consideró: i) que la propuesta formulada por el Consejo se trata de un acuerdo interno al funcionamiento del Consejo que no está dentro del ámbito de aquellos temas contemplados en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011; ii) que no es necesario que la CREG lo apruebe; y iii) que podría ser adoptado por dicho Consejo después de considerar los comentarios formulados por la CREG.
- d) Que las aclaraciones propuestas por la CREG han sido atendidas por el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural;
- e) Que el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural en la reunión No. YYY del ZZZ de 2012 aprobó el presente Acuerdo

## **ACUERDA:**

### **1. OBJETIVOS**

El presente Acuerdo establece el procedimiento a seguir en el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural –CNOGas- para la aprobación de propuestas de Acuerdos y Protocolos Operativos para ser sometidos a consideración de la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG- o para su expedición por parte del Consejo, según sea el caso, en desarrollo de las funciones asignadas al CNOGas en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011.

Para cumplir el objetivo planteado se adoptan los siguientes principios: i) cumplimiento de las disposiciones regulatorias y legales vigentes; ii) amplia participación en el proceso de elaboración, consulta y aprobación por parte de miembros del Consejo y de terceros que no pertenecen al CNOGas; iii) adopción oportuna y en función del interés general; iv) divulgación precisa y objetiva las decisiones y recomendaciones del Consejo; v) consistencia con el Plan de Trabajo del Consejo, con la agenda de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía así como con la evolución sectorial.

### **2. AMBITO DE APLICACIÓN**

El presente acuerdo rige para todos los miembros del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural y para los terceros interesados que participen en los procesos de consulta.

### 3. DEFINICIONES

**Protocolo Operativo:** Plan escrito y detallado que establece objetivos, guías y procedimientos de carácter técnico para el desarrollo de un proceso operativo específico, de acuerdo con las mejores prácticas generalmente aceptadas a nivel nacional e internacional.

**Acuerdo Operativo:** Decisiones sobre aspectos técnicos del SNT tendientes a lograr una operación segura, económica y confiable.

### 4. ELABORACIÓN DE PROTOCOLOS Y ACUERDOS OPERATIVOS

La elaboración de Protocolos y Acuerdos Operativos será convocada por el Secretario Técnico del CNOGas a partir de las prioridades establecidas por los miembros del Consejo en su Plan de Trabajo o en las reuniones plenarios del cuerpo colegiado.

Para preparar cada Protocolo o Acuerdo Operativo se constituirá un Comité Técnico, presidido por un miembro del CNOGas elegido entre los miembros presentes del Comité del tema respectivo. La secretaría del Comité Técnico correrá a cargo del Secretario Técnico del CNOGas.

En el proceso de elaboración de un Protocolo o Acuerdo Operativo se propiciará una participación abierta de los miembros del CNOGas y de empresas del servicio público domiciliario de gas natural, terceros que voluntariamente manifiesten su interés de participar en la elaboración de los proyectos de protocolo o acuerdos por invitación del Comité Técnico o Subcomité respectivo. Las invitaciones de no miembros del Consejo requerirán los mismos procedimientos adoptados por el Consejo para invitados a las sesiones ordinarias del CNOGas.

Los protocolos o acuerdos operativos podrán analizarse en Subcomités, los cuales podrán ser los siguientes: i) Subcomité de Producción; ii) Subcomité de Transporte; iii) Subcomité de Distribución; y iv) Subcomité de Temas Transversales. El CNOGas podrá establecer un número máximo de participantes en las reuniones de los Subcomités señalados.

Previo al inicio de la elaboración de cada Protocolo o Acuerdo Operativo se efectuará una revisión jurídica para asegurar que el proyecto correspondiente está dentro de las competencias del CNOGas, cumple las disposiciones legales y regulatorias vigentes y se ajusta a lo dispuesto en su Plan de Trabajo.

Con el fin de propiciar la continuidad en el proceso de elaboración de protocolos y acuerdos, los asistentes a dichos Subcomités que no sean miembros principales o suplentes del CNOGas, requerirán delegación del representante de la entidad, acorde con los estatutos del Consejo. Para el caso de empresas no miembros del CNOGas, requerirán delegación del representante legal.

De cada reunión del Comité Técnico y de los correspondientes Subcomités se levantarán Actas que serán divulgadas en la página de internet del CNOGas junto con los documentos soportes respectivos y la lista de asistentes al Comité.

## **5. CONSULTA PÚBLICA DE PROTOCOLOS Y ACUERDOS OPERATIVOS**

Una vez se haya concluido el proceso de elaboración de una propuesta de Acuerdo o Protocolo Operativo para ser sometido a consideración de la CREG, se analizará previamente en reunión plenaria del CNOGas quién podrá optar por: a) aprobar la consulta pública del Acuerdo o Protocolo operativo; o ii) devolver al Comité Técnico el acuerdo o protocolo propuesto con las observaciones del Consejo.

El Quórum requerido para aprobar el proceso de consulta pública será el vigente en los estatutos del Consejo para la toma de sus decisiones.

Aprobada la consulta por parte del CNOGas, los protocolos y acuerdos operativos propuestos deberán mantenerse por un período mínimo de un (1) mes en la página de internet del CNOGas junto con todos los documentos soportes de la decisión, salvo que por razones plenamente justificadas y consignadas en el acta correspondiente, se requiera un periodo inferior.

El CNOGas informará mediante correo electrónico a los diferentes agentes del sector de gas, no miembros del Consejo sobre la disponibilidad del protocolo o acuerdo en la página Web del mismo.

Una vez surtido el proceso de consulta pública de los proyectos de Protocolos y Acuerdos operativos se realizarán las siguientes acciones:

- El Comité Técnico correspondiente analizará y responderá, en el documento soporte correspondiente, los comentarios e inquietudes surgidas en el proceso de consulta pública.
- Se efectuará una revisión jurídica del mismo, para determinar la viabilidad de ser sometido a consideración de la plenaria del Consejo.

Luego de adelantar las acciones anteriores, los proyectos de protocolos o acuerdos operativos serán sometidos a consideración de la plenaria del CNOGas. La aprobación del proyecto de Protocolo o Acuerdo Operativo respectivo, previo a su envío a la CREG, requerirá las mayorías establecidas para la toma de decisiones del Consejo en los estatutos vigentes.

Aprobada la propuesta de Protocolo o Acuerdo Operativo, se someterá a consideración de la Comisión de Regulación de Energía y Gas de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

## **6. APROBACIÓN DE PROTOCOLOS Y ACUERDOS OPERATIVOS**

Los Acuerdos y Protocolos Operativos que se requieran para la operación económica segura y confiable del Sistema Nacional de Transporte –STN- serán expedidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas bien sea por iniciativa propia de la Comisión o de conformidad con las propuestas formuladas por el Consejo Nacional de Operación de Gas Natural con el procedimiento previsto en el presente Acuerdo.

Adicionalmente, según lo estipulado en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011, cuando la CREG lo solicite de manera expresa, el CNOGas podrá expedir directamente los Acuerdos y Protocolos Operativos que se requieran, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 5 del presente acuerdo sin que sea necesario someter a la CREG la aprobación del Acuerdo o Protocolo Operativo respectivo.

## **7. VIGENCIA DE PROTOCOLOS Y ACUERDOS OPERATIVOS**

Los Acuerdos o Protocolos Operativos de que trata el presente Acuerdo entrarán en vigencia cuando sean aprobados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG- o por el CNOGas cuando por disposición expresa de la Comisión esta entidad haya delegado su aprobación al Consejo Nacional de Operación de Gas Natural. En este último caso se dejarán constancias de su aprobación en las actas de las reuniones correspondientes del Consejo.